

LUNES, 15 DE JULIO DE 2019 - BOC NÚM. 135

# 1.DISPOSICIONES GENERALES

## AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

**CVE-2019-6315** *Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora del Depósito, Custodia y Devolución de Objetos Perdidos y Decomisados. Expediente 2019/3110F.*

Por la Alcaldía-Presidencia, mediante Resolución número 3687/2019 de fecha 5 de julio de 2019, no habiéndose presentado alegaciones o reclamaciones contra el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 2 de mayo de 2019, por el que se aprobaba con carácter inicial la Ordenanza reguladora del Depósito, Custodia y Devolución de Objetos Perdidos y Decomisados (expte. 2019/00003110F), ha sido elevado el citado acuerdo a definitivo, siendo el contenido íntegro de dicha Ordenanza el siguiente:

**“ORDENANZA REGULADORA DEL DEPÓSITO, CUSTODIA Y DEVOLUCIÓN DE OBJETOS PERDIDOS Y DECOMISADOS**

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Código Civil (CC), aprobado por Real Decreto de 24 de julio de 1889, en los artículos 615 y siguientes, regula el procedimiento a seguir respecto de los objetos perdidos disponiendo que el hallador de un objeto extraviado, cuyo propietario no sea conocido, debe consignarlo en poder del Alcalde del pueblo.

El tiempo transcurrido desde entonces hace necesario adaptar esa norma a la vigente normativa estatal, autonómica y local.

En efecto, con posterioridad a la aprobación del Código Civil se promulgó la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, que establece aspectos esenciales del régimen jurídico de los bienes de las entidades locales.

También hay que contemplar, a la hora de una nueva ordenación de estos bienes, la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, que establece, entre otros aspectos, el concepto de bien patrimonial de las administraciones, los modos de adquisición, entre los que se encuentra el de la ocupación, la obligación de realizar inventario patrimonial y la enajenación y cesión gratuita de estos bienes. Como consecuencia de la adaptación a dicha ley, esta Ordenanza alude al inventario municipal del que formarían parte los objetos perdidos, una vez transcurrido el tiempo establecido en el CC, siempre que no hayan sido reclamados por el propietario o el hallador de los mismos. Además es necesario adaptar la nueva norma al Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, en el que se regula el concepto y clasificación de los bienes de las Corporaciones Locales, así como el régimen de los bienes patrimoniales y el concepto de bienes no utilizables. Concretamente en ese Reglamento se regula la posibilidad de que las entidades locales adquieran bienes y derechos por ocupación, remitiendo, en cuanto a su normativa específica, al CC y a las leyes especiales.

También se recoge en esta Ordenanza una regulación del procedimiento de devolución de los objetos decomisados, de acuerdo con la normativa vigente, por la Policía Local, de modo que se pueda articular un procedimiento para su devolución o, en caso contrario, destrucción o subasta de los mismos.

Teniendo en cuenta lo expuesto hasta aquí, la presente Ordenanza va dirigida al abordaje del procedimiento y la organización de esos bienes, con el objetivo de mejorar la gestión que se ha hecho de los mismos hasta la fecha.

LUNES, 15 DE JULIO DE 2019 - BOC NÚM. 135

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Adscripción y objeto de la Oficina de Objetos Perdidos y Decomisados.

Artículo 2. Definiciones.

Artículo 3. Objetos perdidos no admitidos.

### CAPÍTULO II. PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN, CUSTODIA Y DEVOLUCIÓN DE OBJETOS PERDIDOS.

Artículo 4. Procedimiento de admisión de objetos.

Artículo 5. Registro y almacenaje.

Artículo 6. Comunicación al propietario.

Artículo 7. Requisitos para la devolución de objetos a sus propietarios.

Artículo 8. Comunicación de datos personales.

Artículo 9. Publicidad de objetos depositados.

Artículo 10. Plazo de depósito.

Artículo 11. Fin del plazo de depósito. Notificación al hallador.

### CAPÍTULO III. ADQUISICIÓN Y DISPOSICIÓN POR EL AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA DE LOS OBJETOS PERDIDOS.

Artículo 12. Adquisición municipal

### CAPÍTULO IV. PROCEDIMIENTO DE CUSTODIA Y DEVOLUCIÓN DE OBJETOS DECOMISADOS.

Artículo 13. Custodia y devolución de objetos decomisados.

### CAPÍTULO V. DERECHOS DE LOS USUARIOS DE LA OFICINA DE OBJETOS PERDIDOS Y DECOMISADOS.

Artículo 14. Derechos de los usuarios.

## DISPOSICIÓN ADICIONAL

Disposición adicional primera.- Protocolo de actuación.

Disposición adicional segunda.- Horario de la Oficina de Objetos Perdidos y Decomisados.

Disposición adicional tercera.- Convenios de colaboración.

Disposición adicional cuarta. Referencias genéricas.

Disposición transitoria

Disposición final primera.- Habilitación normativa.

Disposición final segunda.- Entrada en vigor

LUNES, 15 DE JULIO DE 2019 - BOC NÚM. 135

## CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

### Artículo 1. Adscripción y objeto de la Oficina de Objetos Perdidos y Decomisados.

1.- Es objeto de la presente Ordenanza la regulación del régimen jurídico y funcionamiento de la Oficina de Objetos Perdidos y Decomisados (OOPD) del Ayuntamiento de Torrelavega.

2.- La Oficina de Objetos Perdidos y Decomisados (OOPD), se encuentra adscrita a la Policía Local de este Ayuntamiento y se encarga de la gestión de los objetos perdidos en el término municipal de Torrelavega.

3.- La OOPD tiene como objeto el depósito y custodia del bien mueble extraviado o decomisado durante un plazo máximo de dos años, en los términos recogidos en esta Ordenanza, a contar desde la fecha de publicación del hallazgo o decomiso y, en su caso, la devolución del mismo a su propietario. En el caso de que no fuera posible la localización del mismo o no acudiera a recogerlo en el plazo establecido, se devolverá el objeto a su hallador, si existiera. En caso de no existir hallador o este renunciara a su derecho, el bien pasará a ser propiedad municipal.

### Artículo 2. Definiciones.

1. Se denomina objeto perdido, a los efectos de esta Ordenanza, todo aquel bien mueble que siendo hallado en el término municipal de Torrelavega se deposite en la OOPD.

2. Se denomina objeto decomisado aquél que es aprehendido por la Policía Local, de acuerdo con la normativa vigente, como consecuencia de una intervención policial. Se excluyen de la aplicación de esta Ordenanza los objetos cuyo decomiso trae causa de un procedimiento judicial, cuyo destino será el determinado por la autoridad correspondiente de acuerdo con la normativa vigente.

3. Se denomina hallador a efectos de esta Ordenanza a cualquier persona física o jurídica que deposite en la OOPD un objeto hallado, manifieste su voluntad de adquirir la propiedad del mismo por ocupación y facilite sus datos de identificación.

### Artículo 3. Objetos perdidos no admitidos.

1. La OOPD no admitirá los siguientes objetos o productos perdidos:

- Los que sean insalubres, nocivos, peligrosos o perecederos, con especial mención a alimentos, productos químicos o medicamentos.
- Aquellos que contengan algún organismo vivo o materia orgánica.
- Los objetos cuyo grado de deterioro haga imposible su custodia o el deterioro les haya hecho perder su unidad como cosa.
- Los que se encuentren bajo custodia judicial o policial.
- Los vehículos.
- Aquellos cuyas dimensiones o cuantía impidan su custodia en las condiciones debidas o comprometan tales condiciones (de almacenaje, seguridad y control), del resto de los objetos depositados.
- Los que no hubieran sido hallados en el término municipal de Torrelavega.

2. En esos casos si lo solicitase el hallador se hará constar, mediante diligencia, la causa del rechazo.

3. Si con posterioridad a la admisión de un objeto se tuviera conocimiento de que contiene algún otro en el que concurra alguna de esas circunstancias se procederá a su destrucción, o se hará entrega del mismo, en su caso, a la autoridad competente, comunicándolo al hallador si lo hubiere y dejando diligencia de las actuaciones en el expediente. En el supuesto de que existiera algún tipo de indicación que permita identificar al propietario, se le informará de la actuación realizada.

## CAPÍTULO II. PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN, CUSTODIA Y DEVOLUCIÓN DE OBJETOS PERDIDOS

### Artículo 4. Procedimiento de admisión de objetos.

1. A las personas que depositen bienes en la OOPD se les entregará un justificante en el que conste la fecha de entrada en la oficina, fecha y lugar del hallazgo y descripción del objeto entregado y se les informará de su expectativa de derecho a la propiedad del bien hallado, transcurridos dos años desde la fecha de publicación del hallazgo, si el propietario no lo hubiera reclamado. Si manifestara su interés en adquirir la propiedad del objeto hallado se le pedirán sus datos personales.

LUNES, 15 DE JULIO DE 2019 - BOC NÚM. 135

2. La persona que hallara y entregara un objeto perdido en la OOPD podrá renunciar a su expectativa de derecho de propiedad sobre el objeto desde el momento de la entrega hasta el momento en que adquiriera, en su caso, la condición de propietario. La renuncia será expresa, debiendo constar los datos identificativos, la fecha y su firma. El hallador podrá renunciar mediante representante siempre que se acredite fehacientemente la representación.

#### **Artículo 5. Registro y almacenaje.**

Una vez admitido un objeto se efectuará su registro informático consignándose todos los datos necesarios de gestión. Los objetos se almacenarán por procedencia y fecha del hallazgo y serán custodiados adoptando las medidas de seguridad adecuadas. Todos ellos estarán identificados con su número de registro y su fotografía.

#### **Artículo 6. Comunicación al propietario.**

Si el objeto tuviera algún tipo de indicación que permita identificar al propietario se procederá a la comunicación del hallazgo por el medio adecuado de acuerdo a la información de que se disponga.

#### **Artículo 7. Requisitos para la devolución de objetos a sus propietarios.**

1.- Las personas que se presenten a reclamar algún objeto deberán facilitar los datos personales, debiendo justificar de forma fehaciente su propiedad, presentando facturas, contratos o cualquier otro documento o medio que demuestre la misma. En caso de no disponer de documento o medio alguno, tendrán que hacer una descripción detallada del objeto, concretando la fecha y lugar del extravío.

2.- Si la conservación o mantenimiento del objeto acarrea algún gasto, éste deberá ser sufragado por el propietario (o hallador) antes de serle devuelto el mismo, conforme a lo dispuesto en Artículo 615 del CC.

3.- Si en el proceso de devolución de un objeto a su propietario (o hallador) se tuvieran indicios de la comisión de alguna de las conductas descritas en el Código Penal, en especial las contempladas en los artículos 253 y 623.4, tales conductas serán perseguidas de oficio.

4.- Si el propietario (o hallador) no compareciese físicamente para hacer efectiva la recogida del objeto y la devolución del mismo acarrea algún coste, éste correrá por cuenta del beneficiario de la devolución.

5.- Una vez devuelto el objeto se consignará en el expediente la fecha de su devolución.

#### **Artículo 8. Comunicación de datos personales.**

1.- Cuando el objeto se devuelva a su propietario o a la persona que hubiese autorizado, se le comunicarán los datos identificativos y de domicilio del hallador, si lo hubiera y este hubiera consentido expresamente en ello, a efectos de la obligación establecida en el artículo 616 del CC.

2.- A los mismos efectos se comunicará al hallador la entrega del objeto a su propietario, así como sus datos de acuerdo a lo contemplado en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y de garantía de los derechos digitales. Asimismo, de acuerdo a esa misma Ley Orgánica, se les informará de la existencia del fichero de datos personales y de sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.

#### **Artículo 9. Publicidad de objetos depositados.**

1.- Mensualmente se expondrá en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Torrelavega, durante un plazo de catorce días naturales, la relación genérica de los objetos depositados en la OOPD el mes anterior, informando que las personas interesadas pueden acudir a la misma a retirarlos.

2.- Asimismo, de manera adicional, el Ayuntamiento de Torrelavega en sede electrónica dispondrá el espacio necesario para la OOPD, en el que figurará el catálogo de objetos depositados en ella, para facilitar su consulta, con las debidas garantías, por las personas interesadas. La información contenida en el mismo será actualizada diariamente.

#### **Artículo 10. Plazo de depósito.**

Los objetos de valor permanecerán en depósito en la OOPD desde su admisión y por un plazo de dos años a contar desde el día siguiente a la finalización del plazo de exposición del anuncio del hallazgo en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Torrelavega, en virtud de lo establecido en el artículo 615 del CC, exceptuando los siguientes:

a) El dinero en efectivo, que trascurrido un plazo máximo de dos meses desde su entrega a la OOPD, se ingresará en la cuenta del Ayuntamiento habilitada al efecto, hasta su devolución al propietario o hallador, en su caso. Si se tratara de divisa extranjera se ingresará su valor en euros. La devolución se hará por ese mismo valor en euros.

LUNES, 15 DE JULIO DE 2019 - BOC NÚM. 135

- b) La documentación perteneciente a personas de otras nacionalidades, no emitida por el Estado español, que se remitirá al Ministerio del Interior (Cuerpo Nacional de Policía) una vez transcurridos dos meses desde su entrega a la OOPD.
- c) Los objetos de escaso valor, entendiéndose por tales los de importe no superior a 75 € sin hallador interesado en hacerse con la propiedad de los mismos, tales como ropa, paraguas, gafas, bolsos, llaves, juguetes, etc., por la imposibilidad de mantenerlos sin deterioro y para facilitar su aprovechamiento; que una vez transcurridos dos meses desde su entrega a la OOP, serán tratados conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de esta Ordenanza.

#### **Artículo 11. Fin del plazo de depósito. Notificación al hallador.**

- 1.- Transcurrido el plazo referido en el artículo 10 sin que el propietario hubiera procedido a su recogida, se notificará al hallador, si lo hubiere, su condición de propietario del objeto hallado, concediéndole el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la notificación, para que haga efectiva su recogida.
- 2.- Una vez devuelto el objeto se consignará en el expediente la fecha de la devolución del mismo. En caso de que no se hubiera podido practicar la notificación por causas ajenas a la Administración, se notificará mediante anuncio en el BOE y en el Tablón de Anuncios y página web municipal, concediéndole el plazo de un mes para la retirada del objeto, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la notificación en el BOE.
- 3.- Si el hallador no recogiera el objeto en el plazo establecido se entenderá decaído en su derecho, pasando el objeto a ser de propiedad municipal.
4. A los teléfonos móviles, como a cualquier otro soporte o aparato que pudiera contener información o incorporar dispositivo alguno de memoria, de almacenamiento de datos o de apertura o cierre a distancia; una vez transcurrido el plazo de depósito sin que su propietario pasara a recogerlos, se les aplicará la normativa vigente en materia de residuos, para garantizar la protección de datos de carácter personal y la seguridad de las personas y de sus propiedades.

### **CAPÍTULO III. ADQUISICIÓN Y DISPOSICIÓN POR EL AYUNTAMIENTO DE TORREAVEGA DE LOS OBJETOS PERDIDOS**

#### **Artículo 12. Adquisición municipal.**

1. En el supuesto de que no existiera hallador del objeto, o este no lo retirara, una vez transcurrido el plazo de depósito señalado en el artículo 11 de esta Ordenanza, el Ayuntamiento de Torrelavega adquirirá el objeto por ocupación y dispondrá del mismo por alguno de los siguientes procedimientos:
- a) En el supuesto de que se estimase su utilidad para uso municipal, se pondrá a disposición de los servicios municipales según el procedimiento establecido en la normativa vigente en materia de inventario.
- b) Los objetos que no fueran de utilidad municipal y estuvieran en condiciones de uso se enajenarán, previa valoración técnica que acredite de manera fehaciente su justiprecio, o podrán ser objeto de cesión gratuita a otras administraciones públicas o a organismos o instituciones públicas o privadas sin ánimo de lucro, mediante el procedimiento regulado en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.
- c) Los objetos que no fueran de utilidad municipal y no pudieran ser objeto de enajenación o cesión gratuita serán destruidos, clasificándolos de conformidad con la normativa vigente sobre gestión de residuos.
2. Con carácter previo a cualquiera de esas actuaciones, si se apreciara que alguno de los objetos pudiera tener interés histórico o artístico se pondrá en conocimiento del órgano municipal competente. Y si dicho órgano apreciase el referido interés respecto de algún bien se pondrá el mismo a su disposición.
3. Cuando se tratase de dinero en efectivo se ingresará en la Tesorería Municipal.

### **CAPÍTULO IV. PROCEDIMIENTO DE CUSTODIA Y DEVOLUCIÓN DE OBJETOS DECOMISADOS**

#### **Artículo 13. Custodia y devolución de objetos decomisados.**

Se aplicará la regulación de los arts. 4 a 12 de la presente Ordenanza, con las siguientes particularidades:

- a.- Del decomiso se levantará la oportuna acta, extendiendo una copia de la misma al poseedor del bien decomisado.
- b.- Desde la fecha del decomiso el poseedor del bien decomisado tendrá un plazo de dos meses para acudir a la OOPD a recoger el mismo, previa justificación fehaciente de su propiedad.

LUNES, 15 DE JULIO DE 2019 - BOC NÚM. 135

c.- Transcurrido dicho plazo de dos meses, desde la Policía Local se remitirá requerimiento por escrito para que se comparezca a los efectos de la retirada del bien decomisado, en el plazo de quince días hábiles desde la recepción del mismo.

d.- En caso de no ser atendido dicho requerimiento o no poder justificarse la propiedad del bien decomisado, el Ayuntamiento adquirirá el objeto por ocupación, procediéndose de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 12 de la presente Ordenanza.

#### **CAPÍTULO V. DERECHOS DE LOS USUARIOS DE LA OFICINA DE OBJETOS PERDIDOS Y DECOMISADOS**

##### **Artículo 14. Derechos de los usuarios.**

1.- Los usuarios de este servicio tienen derecho:

- a) A que se les informe sobre si algún objeto de su propiedad se encuentra depositado en la OOPD.
- b) A que se entregue al hallador documento acreditativo del depósito del objeto y a que se le informe de los derechos reconocidos en los artículos 615 y 616 del CC.
- c) A ser informado el hallador de que el objeto hallado se ha devuelto a su propietario.
- d) A que los objetos hallados se custodien con la máxima diligencia y en condiciones que permitan evitar su deterioro.
- e) A que los datos proporcionados por el hallador no sean facilitados sin su consentimiento expreso, en virtud de lo establecido en la legislación de Protección de Datos.
- f) A ser informado el propietario sobre la cesión de sus datos personales al hallador, si lo hubiera, en virtud de lo dispuesto en el CC y en la legislación de Protección de Datos.
- g) A ser informados los propietarios y los halladores de la existencia del fichero de datos de la OOPD así como de sus derechos de acceso, cancelación, rectificación y oposición.

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

##### ***Disposición adicional primera.- Protocolo de actuación.***

1.- A nivel interno, se establecerá un protocolo que unifique todas y cada una de las actuaciones policiales en relación con el depósito, la custodia y la devolución de objetos perdidos en el término municipal de Torrelavega.

2.- El protocolo de actuación será aprobado por la Alcaldía-Presidencia y publicado en la página web del Ayuntamiento de Torrelavega al igual que los modelos de actas establecidas en el apartado 2º de esta disposición adicional.

##### ***Disposición adicional segunda.- Horario de la Oficina de Objetos Perdidos y Decomisados.***

La Oficina de Objetos Perdidos y Decomisados permanecerá abierta las 24 h. del día, durante todo el año para recibir los objetos extraviados que sean presentados en la misma. Sin embargo, tanto para llevar a cabo una reclamación, como para obtener la devolución de alguno de tales objetos, la Oficina estará disponible de lunes a viernes, entre las 07:30 h. y las 13:30 h. (salvo festivos). No obstante, dado que la Policía Local presta servicio las 24 h. del día, podrán atenderse reclamaciones y devoluciones, por razones extraordinarias, solicitando cita previa.

##### ***Disposición adicional tercera.- Convenios de colaboración.***

1.- Se podrán establecer convenios de colaboración con personas jurídicas públicas o privadas a fin de mejorar la gestión de los objetos perdidos en el ámbito de Torrelavega (otras FF. y CC. de Seguridad, servicios de transporte, establecimientos comerciales y hosteleros, entidades bancarias, clubes deportivos, organizaciones sin ánimo de lucro, etc.).

2.- Los Convenios de colaboración serán aprobados por la Alcaldía, o por su delegación por la Junta de Gobierno, previo informe del Servicio de Policía Local.

##### ***Disposición adicional cuarta. Referencias genéricas.***

Todas las referencias a puestos o personas para los que en esta Ordenanza se haya utilizado la forma de masculino genérico, deben entenderse aplicables indistintamente a mujeres y hombres.

LUNES, 15 DE JULIO DE 2019 - BOC NÚM. 135

***Disposición transitoria.***

1.- Cuando entre en vigor la presente Ordenanza, se dará conocimiento público de todos los objetos depositados en la OOPD, con anterioridad a dicha fecha, para que quienes tengan algún interés en ellos puedan ejercer sus derechos.

2.- Dicha relación será publicada en la página web por periodo de dos meses, transcurridos los cuales serán aplicados las determinaciones contenidas en el artículo 12 de la presente Ordenanza.

***Disposición final primera.- Habilitación normativa.***

Se faculta al Alcalde para interpretar y resolver cuantas cuestiones surjan de la aplicación de esta Ordenanza, así como para dictar las resoluciones complementarias que sean necesarias para la aplicación de la misma.

***Disposición final segunda.- Entrada en vigor***

La presente Ordenanza entrará en vigor en el plazo de quince días hábiles a contar desde su íntegra publicación en el B.O.C".

Lo que se hace público para general conocimiento significando que contra el presente acuerdo que es definitivo en vía administrativa podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en los términos de los artículos 8 y 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación.

No obstante se podrá interponer cualquier otro recurso que se estime conveniente a derecho.

Torrelavega, 5 de julio de 2019.

El alcalde,  
Javier López Estrada.

2019/6315